C. SEN. MIGUEL BARBOSA HUERTA
Presidente de la Mesa Directiva
Comisión Permanente
H. Congreso de la Unión
LXII Legislatura
P r e s e n t e

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA ALIANZA.

La suscrita, María Sanjuana Cerda Franco, Diputada Federal de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, 56, 85, 94 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de Los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS,** al tenor del siguiente:

Planteamiento del problema

Las ciudades son espacios geográficos con determinados recursos naturales que han sido transformados por el ser humano, al asentarse. Así, el entorno urbano es una mancha de población en devenir que se integra en un determinado territorio.

La interacción que dicha población tiene para acceder y usar los recursos naturales, para interactuar entre sí, las tecnologías e infraestructuras utilizadas para explotar, consumir, producir, intercambiar y vivir, determinan el aspecto físico-geográfico y socio-cultural de la ciudad.[1]

La ciudad es pues la expresión física y social de una centro de población en constante transformación, cuya interacción tiene manifestaciones en el entorno espacial (suelo, recursos naturales y medio ambiente en general) y pautas socio-económicas entre la población local, pero también en su interacción con otras urbes.[2]

En la actualidad, la urbanización es una pauta mundial. Según datos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el mundo se ha urbanizado rápidamente desde 1950 y las proyecciones indican que esta tendencia continuará creciendo de forma exponencial.[3]

---

[1] SEMARNAT. (2000). *Impactos ambientales del crecimiento de la población en México.* Disponible en: http://app1.semarnat.gob.mx/dgeia/estadisticas_2000/compendio_2000/01dim_social/01_01_Demografia/data_demografia/Recuadro1.1.1.htm

[2] RAZÓN Y PALABRA. (2007). "Espacio público y participación ciudadana en el contexto de la gestión de desarrollo urbano. El caso del cerro de la Estrella en Iztapalapa, Ciudad de México". Disponible en: http://www.razonypalabra.org.mx/anteriores/n55/acarrera.html

[3] ONU. (2009). *Urbanización para el desarrollo urbano*. Disponible en: http://www.onuhabitat.org/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=92&Itemid=67

Según la ONU, en 2014 un poco más de la mitad de la población mundial era urbana y se espera que esta metropolización crezca aún más en los próximos 35 años; por lo que se estima que para el año 2050, la población mundial será un tercio mundial y dos tercios urbana; es decir, la ONU proyecta que para el 2050, 6.3 billones de personas vivirán en asentamientos humanos.[4]

Asimismo, señala que existe un creciente número de países que muestran una alta tendencia a la urbanización; es decir, existe una pauta mundial de países con una mayoría de su población concentrada en desarrollos urbanos.

Las estimaciones de la ONU indican que en 2014, alrededor de la mitad de todos los países o áreas eran urbanas en más de un 60% y que el nivel de urbanización excedía 80% en el 25% de los países o áreas. Asimismo, la ONU proyecta que para el 2050, cerca del 70% de los países o del área mundial tendrán entornos urbanos en más de un 60% y 38% de los países o áreas serán 80% urbanas como mínimo. En conclusión, podemos observar que el número de países predominantemente rurales está disminuyendo con el tiempo.

Según el informe "Nuestro mundo urbanizado" de la ONU, en 2014, América del Norte, Latinoamérica y el Caribe fueron las regiones más urbanizadas del planeta, con el 80% o más de su población viviendo en asentamientos urbanos.[5]

De hecho, con base en el informe de la ONU "Un mudo de ciudades", México cuenta con una de las más grandes urbes del mundo: la ciudad de México. Según datos arrojados por este informe, la Zona Metropolitana del Valle de México se clasifica a nivel mundial, como la cuarta urbe más grande, junto con Mumbai y São Paolo, por contar con alrededor de 21 millones de habitantes.[6]

De lo anterior se desprende que las mayores presiones económicas, sociales y culturales que acarrea la urbanización se harán presentes en países como México. En efecto, México no se ha visto exento de la pauta mundial de urbanización, bien al contrario. Tal y como lo señala el Programa Nacional de Desarrollo Urbano 2014-2018 (PNDU), entre 2000 y 2010 el número de zonas metropolitanas en nuestro país aumentó de 55 a 59 y su población creció 23.8%, al pasar de 51.5 a 63.8 millones.

Los datos oficiales arrojados por el PNDU 2014-2018, para los años 2020 y 2030 se proyecta que la población que habita en zonas metropolitanas llegue a 72.4 y 78 millones, respectivamente. Actualmente en nuestro país existen 59 zonas metropolitanas que abarcan 367 municipios. Según el PNDU, en promedio cada zona metropolitana está integrada por 6.4 municipios, la zona metropolitana que más municipios abarca es la del Valle de México con 76 municipios.[7]

---

[4] ONU. (2014). *Our urbanizing world*. Disponible en: http://www.un.org/en/development/desa/population/publications/pdf/popfacts/PopFacts_2014-3.pdf

[5] *ÍBIDEM*.

[6] ONU. (2014). *A world of cities*. Disponible en: http://www.un.org/en/development/desa/population/publications/pdf/popfacts/PopFacts_2014-2.pdf

[7] SEDATU. (2014). *Programa Nacional de Desarrollo Urbano 2014-2018*. Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5342867&fecha=30/04/2014

En ese mismo sentido, el Centro Mario Molina, junto con las organizaciones civiles CTSEmbarq y el IMCO, señalan que el México contemporáneo es un país eminentemente urbano, ya que el 78% de su población vive en un centro urbano de más de 2,500 habitantes y el 63% en centros urbanos de más de 15 mil habitantes.[8]

Según datos del INEGI, para el 2010: 59 son las zonas metropolitanas con las que cuenta el país, cuando en 1990 eran 37; 367municipios y delegaciones son metropolitanos; 63.8millones de mexicanos viven en una zona metropolitana y el 40%de los municipios tiene algún tipo de acuerdo de cooperación con el gobierno estatal o con otros municipios en materia urbana.[9]

En conclusión, no podemos obviar que México vive un acelerado crecimiento demográfico y una distribución desequilibrada de la población en el territorio, resultando en una urbanización desordenada.

Efectivamente, nuestro país se caracteriza por un crecimiento desordenado de sus ciudades, lo cual tienen como consecuencia una afectación directa en la calidad de vida de sus habitantes y en el medio ambiente.

La ciudad es, debido a la mayor concentración de capital humano (mano de obra y capital intelectual) que ofrece, el principal espacio de intercambio de productos y servicios; esto la ha convertido en el lugar clave para el flujo de ingresos y recursos que componen la economía de nuestro país.

Así pues, cuando en una ciudad se presenta un crecimiento y desarrollo urbano descontrolado, entonces se manifiestan problemas de desigualdad social, falta de infraestructura básica, inseguridad, congestión y contaminación que afectan la calidad de vida de sus habitantes y la generación de deseconomías y espacios de economía informales, lo cual termina minando el dinamismo productivo y económico del país.[10]

En este contexto, la planeación, coordinación y administración urbana son instrumentos clave para incidir positivamente en el patrón de organización espacial, en el ordenamiento del territorio y en la sustentabilidad del desarrollo, a fin de lograr mayor competitividad económica, elevar la calidad de vida y generar una mejor distribución de costos y beneficios al interior de las zonas metropolitanas.[11]

Ahora bien, para lograr una ocupación óptima y benéfica del suelo, es necesario que la estructura del Estado, en sus tres órdenes de gobierno, lleve a cabo una gestión estratégica y sustentable de las ciudades que resulte altamente productivo, minimice y si posible elimine la desigualdad social, así como los niveles de contaminación.

---

[8] CTSEMBARQ México; IMCO; CENTRO MARIO MOLINA. (2013). *Reforma Urbana, 100 ideas para las ciudades de México*. Disponible en: http://centromariomolina.org/wp-content/uploads/2013/10/ReformaUrbana100IdeasparalasCiudadesdeMexico.pdf

[9] SEDESOL; CONAPO; INEGI. (2010). *Delimitación de las zonas metropolitanas de México 2010*. Disponible en: http://www.inegi.org.mx/Sistemas/multiarchivos/doc/702825003884/DZM20101.pdf

[10] *ÍBIDEM*.

[11] *ÍBIDEM*.

Precisamente con el objetivo de lograr un funcionamiento integral de los asentamientos humanos en el país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 27, 73 y 115, sienta las bases para que el Estado, en sus diferentes órdenes de gobierno y en sus diferentes poderes, regule la ordenación de los asentamientos humanos.

Con base en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional:

> "*La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad*".[12]

Entonces, nuestro marco legal sí contempla la inserción de la estructura de gobierno, ya sea federal, estatal o municipal, en la gestión de asentamientos urbanos y rurales.
Ahora que la tendencia mundial, incluyendo a México, se caracteriza por una creciente urbanización; es importante que el Estado mexicano, como gestor del desarrollo poblacional, se encargue de controlar la distribución poblacional y evitar que las áreas rurales queden completamente abandonadas.

Sin embargo, el aumento y crecimiento de la población urbana, tal y como se demostró en párrafos anteriores, es una realidad que el Estado mexicano debe enfrentar y solucionar eficaz y eficientemente. En efecto, es crucial que el Estado lleve a cabo una administración estratégica y sustentable de las ciudades mexicanas, a través de la mejora de los instrumentos de planeación y gestión, de tal manera que se aproveche óptimamente el suelo y cada una de las ventajas y oportunidades que ofrece el ámbito urbano. [13]

Es decir, resulta imprescindible que el Estado garantice la satisfacción de las necesidades de vivienda, trabajo, recreación, educación, entre otros, de la población mediante una gestión segura, sustentable, responsable y eficiente de los recursos urbanos; de tal modo que pueda ofrecer soluciones adecuadas de vivienda, cobertura de servicios, impulso a las actividades económicas, promoción de la vida comunitaria, alternativas sustentables de movilidad, entre otras, sin poner

[12] Artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[13] CTSEMBARQ México; IMCO; CENTRO MARIO MOLINA. (2013). *Reforma Urbana, 100 ideas para las ciudades de México*. Disponible en: http://centromariomolina.org/wp-content/uploads/2013/10/ReformaUrbana100IdeasparalasCiudadesdeMexico.pdf

en riesgo la posibilidad de las generaciones futuras de poder seguir gestionando correctamente los recursos urbanos.[14]

Tal gestión urbana sustentable es lo que plantea y pretende lograr el Programa Nacional de Desarrollo Urbano 2014-2018. Sin embargo, la corrupción que impera en nuestro país no se encuentra exenta en la gestión del suelo.

El suelo, que es el recurso más valioso y escaso de las ciudades, es objeto de corrupción y ha tenido como consecuencia un desarrollo urbano desorganizado, informal e inseguro.

Tráfico de influencia, actos de corrupción y una laxa vigilancia del cumplimiento de las normas urbanísticas han desembocado en problemas de asentamientos humanos irregulares; vulneración de las zonas de conservación, agrícola o de siembra, de áreas naturales protegidas; cambios irregulares de uso del suelo; transgresión de los candados de densidad poblacional, entre otras inobservancias a la ley federal y local en materia de asentamientos humanos, así como a los planes y programas de desarrollo urbano.

Muestra de la importancia de la corrupción en la agenda nacional es la creciente atención que sirve por parte de los medios: entre 1996 y 2014 el número de notas sobre corrupción en la prensa tuvo un crecimiento de más de cinco mil por ciento. Pasó de 502 a 29,505 notas en 18 años.[15] Tal y como se muestra en la siguiente gráfica:

[14] SEDATU. (2014). *Programa Nacional de Desarrollo Urbano 2014-2018*. Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5342867&fecha=30/04/2014

[15] CIDE; IMCO. (2015). *México: Anatomía de la Corrupción*. Disponible en: http://www.cide.edu/mexico-anatomia-de-la-corrupcion-maria-amparo-casar/

CIDE IMCO **México: Anatomía de la Corrupción** · #AnatomíaDeLaCorrupción

Tal y como lo señalaron el IMCO y el CIDE en su publicación conjunta "México: Anatomía de la Corrupción". Desde un punto de vista local, ninguna entidad federativa se escapa de la corrupción, en todas las entidades se percibe corrupción en el sector público. En Querétaro, el estado mejor calificado, el 65% de las personas cree que existe corrupción, señala el estudio, y el promedio de las 32 entidades fue de 85% de percepción.

Por otra parte, este estudio informa que las instituciones que se perciben como más corruptas son, en el siguiente orden: los partidos políticos (91%); la policía (90%); los funcionarios públicos (87%); el poder legislativo (83%); el poder judicial (80%).[16]

Sin embargo, es importante señalar que el mencionado informe destaca que la corrupción no es un mal exclusivo del sector público y recae también en el sector privado y en la ciudadanía en general. En efecto, la corrupción consiste en un problema de oferta y demanda, en donde los actos de corrupción son ofertados por ciudadanos a las autoridades, a cambio de una compensación que son los "pagos extraoficiales" (sobornos) o mediante el tráfico de influencia.

Según el informe del IMCO y el CIDE, el 44% de las empresas en México reconoció haber pagado un soborno, lo cual nos ubica justo por debajo de Rusia. Además, el estudio también indica que

[16] *ÍBIDEM*.

los encuestados respondieron que el 75% de los pagos extraoficiales que hacen las empresas mexicanas se utiliza para agilizar trámites y obtener licencias y permisos; y que una tercera parte de estos pagos se entregan a dependencias municipales.

Este contexto de "oferta-demanda" de corrupción es posible gracias a un imperante clima de impunidad que permite que este vicio se fortalezca para perjuicio de la sociedad. Según datos arrojados por el citado informe, en México sólo el 2% de los delitos de corrupción son castigados, siempre los cometidos por mandos inferiores. Además, de las 444 denuncias presentadas por la Auditoría Superior de la Federación desde 1998 hasta 2012, sólo 7 fueron consignadas, es decir, 1.5%.

El ordenamiento de los asentamientos humanos no es materia de excepción para el lastre de la corrupción que impera en el país. Así por ejemplo, tan sólo en el Distrito Federal, se reporta que existen 867 asentamientos humanos irregulares en suelo de conservación, los cuales afectan alrededor de 3 mil hectáreas y provocan el cambio de uso de suelo y la pérdida de diversos ecosistemas.[17]

Asimismo, es común leer en las noticias sobre tráfico de influencias y actos de corrupción puestos al descubierto en diversas direcciones de desarrollo urbano municipal del país. Noticias sobre empleados en ventanillas de atención al público que piden el pago de sobornos para darle seguimiento y acelerar trámites, para expedir licencias o permisos contrarios a la legislación urbanística, entre otros.

En conclusión, los problemas de corrupción en el ordenamiento de los asentamientos urbanos deterioran el desarrollo urbano. Por esta razón, es importante que se reforme la Ley General de Asentamientos Humanos con el fin de fincar responsabilidades a los servidores públicos que incumplan con la legislación en la materia y de promover una mayor participación ciudadana en los asuntos de desarrollo urbano, para que la ciudadanía coadyuve a las autoridades en la vigilancia del cumplimiento de la normatividad urbanística.

Argumentación

Como se mencionó en la sección anterior, el ordenamiento de los asentamientos humanos no se ha visto inmune al lastre de la corrupción, el cual se ha manifestado en tráfico de influencias y pago de sobornos para ignorar e incumplir la normatividad urbanística.

La falta de una estricta vigilancia del cumplimiento de la ley en un contexto de impunidad para quienes la transgreden, han sido las condiciones idóneas para una mayor corrupción en la gestión del suelo.

De hecho, a partir de una simple lectura de la Ley General de Asentamientos Humanos puede observarse que este marco legal sólo menciona la participación social un par de veces para dejar su promoción como una facultad de las entidades federativas. Sin embargo, nos parece

[17] SANTILLÁN, M.L. (2013). "Asentamientos irregulares deterioran el ambiente". Disponible en: http://ciencia.unam.mx/leer/233/Asentamientos_irregulares_deterioran_el_ambiente

sumamente importante que desde la ley general se incluyan mecanismos de participación ciudadana específicos que permitan una mayor democratización en la gestión de la ocupación del territorio.

La participación ciudadana en los procesos de gestión de la Administración Pública tiene su fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con base en los siguientes artículos: el Derecho de Acceso a la información (artículo 6); Derecho de Petición (artículo 8); Derecho de Asociación (artículo 9); y Participación en la planeación del desarrollo (artículo 26); todos consagrados en la Carta Magna.[18]

La participación ciudadana puede darse en diferentes etapas de la gestión pública, desde la planeación, mediante consultas públicas; hasta el monitoreo y vigilancia de los procesos administrativos, mediante la denuncia pública.

En el caso de la presente iniciativa, se busca incluir la participación ciudadana en el segmento referente a la contraloría del desarrollo urbano, la cual es inexistente en la presente Ley General de Asentamientos Humanos.

Los actos de corrupción que impiden un desarrollo urbano sustentable en el país se fortalecen en un contexto dentro del cual la Administración Pública se ve rebasada y/o relajada respecto a la vigilancia del cumplimiento de la normatividad urbanística.

Por eso, consideramos pertinente, justo y necesario que con base en la Carta Fundamental, específicamente los derechos de petición y participación social, se incluya en la Ley General de Asentamientos Humanos un mecanismo de participación ciudadana para la vigilancia del cumplimento de los instrumentos, leyes y normas que regulan la ocupación del territorio urbano: la Denuncia Pública.

La denuncia pública es "*la manifestación de la persona mediante la cual hace del conocimiento a la autoridad, actos u omisiones de los servidores públicos que repercuten en la adecuada marcha de la administración pública, pero en este supuesto no le significan afectación directa a sus intereses como gobernado. Es el medio a través del cual, el servidor público cumple la obligación de hacer del conocimiento del Órgano de Control competente, actos u omisiones realizados por otro servidor público, contrarios a los principios que rigen la administración pública*."[19]

"En la Administración Pública Federal, la atención ciudadana fue entendida por años como sinónimo de atender peticiones y, más específicamente, las quejas y denuncias que presentara la ciudadanía. Al amparo del Artículo 8 Constitucional, que lo consagró como una garantía individual, los funcionarios y empleados públicos están obligados a respetar el ejercicio del derecho de petición, a condición de que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa, y a toda petición debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad a la que se hubiera dirigido, la cual tiene que hacerlo del conocimiento del peticionario en breve término.

---

[18] CITCC. (2008). *Participación ciudadana…¿Para qué? Hacia una política de participación ciudadana en el gobierno federal*. Disponible en: http://www.oic.sep.gob.mx/portal3/doc/Participacion%20ciudadana.pdf y CIDE. *Anexo 6 – Marco legal-Participación ciudadana y rendición de cuentas*. Disponible en: http://www.rendiciondecuentas.cide.edu/documentos/Pardo-Ejecutivo_Federal_anexo6.pdf

[19] CONTRALORÍA GENERAL DEL DF. *Queja o Denuncia*. Disponible en: http://cgservicios.df.gob.mx/contraloria/cursos/MARCOJURIDICO/paginas/qd.php

Bajo este precepto legal, se reconoce entonces a la ciudadanía el derecho de pedir a la autoridad que atienda sus sugerencias, solicitudes y planteamientos en general, los que engloban desde luego a probables quejas sobre servicios públicos y posibles ***denuncias*** [negrita nuestra] *contra servidores públicos".*[20]

Así pues, la participación ciudadana mediante la denuncia pública de algún acto u omisión contrarios a las leyes relativas al ordenamiento del suelo, es una figura jurídica que debe ser incluida en la ley general de la materia para potenciar una observación y ejecución más estricta de la misma.

De este modo, se asegura el involucramiento de la sociedad como coadyuvante de la administración pública en el control, vigilancia y monitoreo de la gestión del suelo, para que este sea acorde a la ley.

Por la misma razón y para que la canalización de la denuncia pública en materia de desarrollo urbano, sea mejor canalizada, gestionada, resuelta y, por ende, útil; es necesario que la ley general en la materia obligue a la Administración Pública, en los tres órdenes de gobierno, a crear y establecer procuradurías de asentamientos humanos, en caso no contar con una aún.

Del mismo modo, mediante la presente iniciativa se incluye específicamente el derecho de los particulares que se vean afectados directamente en sus intereses, por algún acto, omisión o resolución de la administración pública para interponer un recurso administrativo y/o una demanda contenciosa administrativa para defender sus intereses y no quedar en estado de indefensión.

Estos dos medios de impugnación que pretendemos incluir expresamente en la ley mediante la presente iniciativa, es en aras de fortalecer la justicia cotidiana en nuestro país. Es imprescindible que no quepa duda alguna en la sociedad, respecto a los medios de defensa con los que cuenta para acceder a la justicia.

Establecer expresamente el derecho del ciudadano para defenderse mediante un recurso administrativo y/o una demanda contenciosa administrativo fortalece el Estado de derecho en nuestro país.

Por último, en la presente iniciativa con proyecto de decreto, también se busca establecer expresa y concretamente desde la ley de base que aquellos servidores públicos que, en el ejercicio de sus funciones, transgredan la Ley General de Asentamientos Humanos, la ley local en la materia, así como los planes o programas de desarrollo urbano, serán responsables administrativamente y serán sancionados conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos correspondiente, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que resulten.

Entonces, en conclusión, esta iniciativa con proyecto de decreto busca adicionar diversas disposiciones a la Ley General de Asentamientos Humanos, con el fin de establecer un mecanismo de participación ciudadana en el control y seguimiento del correcto cumplimiento de la normatividad urbanística; esto mediante la denuncia pública.

---

[20] SFP. (2005). *El enfoque actual de la atención ciudadana*. Disponible en: http://www.funcionpublica.gob.mx/pt/obligaciones_transparencia_art_7/sfp/doctos/DoctoBasico1AtencionCiudadana.pdf

Con el fin de que esta figura jurídica sea una realidad eficiente y eficazmente empleada en beneficio de la sociedad, el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza también establece mediante esta iniciativa, la obligación de las autoridades administrativas a nivel federal, estatal y municipal para crear una procuraduría en asentamientos humanos en el ámbito territorial de su competencia.

Estas dos propuestas se inscriben en la preocupación del GPNA para promover la participación ciudadana en la vigilancia del cumplimiento de los instrumentos, leyes y demás normas que regulan la ocupación del territorio, lo cual brindará una mayor democratización a la gestión pública de los asentamientos humanos.

Por último, el establecimiento expreso de medios de defensa en pro de los particulares y de la responsabilidad de los servidores públicos en materia de desarrollo urbano son dos propuestas mediante las cuales nuestro grupo parlamentario busca combatir la impunidad existente en el desarrollo urbano.

Por ende, esta iniciativa con proyecto de decreto tiene como finalidad democratizar y transparentar la gestión de la administración pública en el ordenamiento de los asentamientos humanos, mediante una mayor participación de la sociedad como ente coadyuvador de la autoridad.

Esto a su vez mejorará el desempeño del gobierno en la gestión del desarrollo urbano y, en consecuencia, garantizará que el país cuente con ciudades sustentables capaces de proveer a todos sus habitantes los servicios básicos necesarios y oportunidades de desarrollo; sin poner en riesgo la capacidad de las generaciones futuras para hacer lo mismo.

Una mayor vinculación entre gobierno y sociedad permitirá combatir más eficazmente la corrupción y asegurar el funcionamiento efectivo del marco legal urbanístico. Esto tendrá como efecto el fortalecimiento del Estado de Derecho y ciudades basadas en un desarrollo urbano sustentable, óptimo e inteligente.

Fundamento legal

Por las consideraciones expuestas, en mi calidad de Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la Iniciativa con proyecto de

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 57 y se adicionan los artículos 57 Bis, 57 Ter, 57 Quáter, 57 Quinquies, 57 Sexies, 57 Septies, 57 Octies, 57Nonies y 57 Decies, todos de la Ley General de Asentamientos Humanos, para quedar como sigue:

CAPITULO NOVENO
DEL CONTROL DEL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 57.- La Federación, las entidades federativas y los municipios crearán y establecerán procuradurías de asentamientos humanos en sus respectivos ámbitos de competencia territorial, como instancias administrativas encargadas de recibir y canalizar, así como emitir recomendaciones e imponer medidas de seguridad y sanciones, respecto de las quejas, denuncias y peticiones de la ciudadanía por el incumplimiento de la legislación federal y local, planes y programas de desarrollo urbano y demás disposiciones jurídicas en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano, ordenamiento del territorio, vivienda, fraccionamientos, condominios, desarrollos inmobiliarios especiales y regularización de la tenencia de la tierra urbana.

ARTÍCULO 57 BIS.- Cualquier persona física o moral podrá denunciar, según corresponda, ante la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Secretaría en la materia de la entidad federativa, el municipio correspondiente y/o, en su caso, ante la procuraduría competente, si la hubiere; las omisiones, actos o hechos jurídicos que violenten esta Ley, la legislación estatal en la materia, los planes y programas de desarrollo urbano aplicables, para exigir que se apliquen las medidas de seguridad y sanciones necesarios para la correcta observancia de los citados ordenamientos, con el fin de prevenir o corregir acciones que vulneren la calidad de vida y el entorno de los asentamientos humanos.

ARTÍCULO 57 TER.- La persona física o moral que tenga conocimiento de que se hubieran autorizado o se están llevando a cabo proyectos, construcciones, fraccionamientos, conjuntos, condominios, cambios de usos de suelo o de uso de edificación, destinos del suelo, actos o acciones urbanas en contravención a las disposiciones de esta Ley, la legislación estatal en la materia y a los planes o programas de desarrollo urbano aplicables, así como en contra de las determinaciones de las autoridades en la materia, tendrá derecho a denunciar ante la autoridad competente la observancia de esta ley, la legislación local en la materia y los planes o programas de desarrollo urbano, para que se dé inicio al procedimiento administrativo correspondiente y se lleven a cabo las suspensiones, demoliciones o modificaciones u otras medidas y sanciones, que sean necesarias para cumplir con los citados ordenamientos, cuando:

I. Originen un deterioro en la calidad de vida de los asentamientos humanos de la zona;

II. Alteren las estrategias de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, previstas en los planes o programas aplicables;

III. Modifiquen la zonificación y los usos y destinos de áreas y predios previstos en los planes o programas aplicables;

IV. Causen o puedan causar un daño al patrimonio de la Federación, entidades federativos o municipios;

V. Causen o puedan causar un daño o perjuicio patrimonial en contra de alguna persona física o moral o, inclusive, del propio denunciante y

VI. Produzcan daños en bienes considerados de valor cultural, histórico, natural de la Federación, Estado o municipios, incluyendo el deterioro de la imagen urbana de los centros de población.

Este derecho se ejercerá ante las autoridades competentes o sus superiores inmediatos, quienes oirán previamente a los interesados y, en su caso, a los afectados y deberán resolver en un término no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de recepción del escrito.

ARTÍCULO 57 QUÁTER.- Para el ejercicio de la denuncia pública bastará un escrito, que no se sujetará a formalidad especial alguna, en el cual la persona que la promueva deberá señalar:

I. Nombre, domicilio y copia simple de una identificación oficial del denunciante;

II. Los datos que permitan la localización e identificación del inmueble de que se trate;

III. La relación de los hechos que se denuncian, si posible señalando las disposiciones jurídicas y legales que se considere estén siendo violadas, acompañada de los medios probatorios de que se disponga; y

IV. En su caso, podrá solicitarse la suspensión del acto denunciado, debiendo garantizar mediante fianza a favor de la autoridad federal, estatal o municipal, según corresponda, expedida por una institución autorizada para ello, los daños o perjuicios que eventualmente pudiera causar, en caso de que resultara improcedente la denuncia; y

ARTÍCULO 57 QUINQUIES.- La autoridad federal, estatal o municipal que reciba una denuncia popular, deberá turnarla de inmediato a las procuradurías correspondientes o a la autoridad competente, para la indagatoria de los hechos denunciados, sin perjuicio de que la autoridad receptora tome o gestione las medidas preventivas o correctivas que juzgue convenientes.

Este derecho se ejercerá ante las autoridades competentes, quienes oirán previamente a los denunciantes y, en su caso, a los afectados y deberán resolver en un término no mayor de 30 días naturales, contados a partir de la fecha de recepción del escrito.

ARTÍCULO 57 SEXIES.- La resolución que corresponda por parte de la autoridad competente a la denuncia popular interpuesta, previo oír al denunciante y, en su caso, a los afectados, deberá resolverse en un término no mayor de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de recepción del escrito a que se refiere el artículo 57 Quáter de la presente Ley.

Es obligación de la autoridad competente federal, estatal o municipal hacer del conocimiento del denunciante sobre el trámite, el resultado de la verificación de los hechos, las medidas de seguridad impuestas, las sanciones aplicadas y la resolución de la denuncia popular planteada.

Cuando los hechos que motiven una denuncia popular hubiesen causado daños o perjuicios, los interesados o afectados deberán solicitar a las procuradurías correspondientes un dictamen técnico-jurídico, para efecto de que éstas lo canalicen a la autoridad competente con la finalidad de que se obtenga la reparación de los mismos, sin perjuicio de las sanciones, responsabilidades civiles, penales o administrativas en que hubiere incurrido la persona física o moral, pública o privada, que haya ejecutado los actos o las acciones denunciadas.

ARTÍCULO 57 SEPTIES.- Quienes otorguen cualquier tipo de autorización o licencia, permita la ejecución de cualquier clase de construcciones o permitan la dotación de obras y servicios urbanos de infraestructura o equipamiento, en contravención de esta Ley, la legislación estatal en la materia y los planes o programas de desarrollo urbano, serán responsables administrativamente y sancionados de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos correspondiente, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que resulten.

ARTÍCULO 57 OCTIES.- Cuando las autoridades de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de desarrollo urbano de los centros de población, en la esfera de sus respectivas competencias, en el desempeño de sus facultades o por denuncia pública fundada, tuvieren conocimiento de que algún servidor público, en el ejercicio de sus funciones, haya contravenido las disposiciones de esta Ley, la legislación estatal en la materia y los planes o programas de desarrollo urbano; deberán solicitar la investigación, tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos y recursos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos correspondiente, a las autoridades competentes de la contraloría y auditoría en materia de responsabilidad de servidores públicos del orden de gobierno competente.

ARTÍCULO 57 NONIES.- Cuando la autoridad competente de la contraloría y auditoría en materia de responsabilidad de servidores públicos, del orden de gobierno correspondiente, tuviere conocimiento de hechos que impliquen responsabilidad penal de los servidores públicos que están investigando, deberán denunciarlos ante el Ministerio Público o, en su caso, instar al área jurídica de la dependencia o entidad respectiva a que formule las querellas a que hubiere lugar, cuando así se requiera.

ARTÍCULO 57 DECIES.- Los propietarios, poseedores y titulares de derechos reales, avecindados a la jurisdicción territorial involucrada, que se vean afectados por las resoluciones de las autoridades administrativas, podrán interponer recurso de revisión ante el superior jerárquico de la autoridad que emitió el acto o intentar el juicio contencioso administrativo correspondiente, conforme a la legislación federal o local en materia de procedimiento administrativo o de procedimiento contencioso administrativo, según se trate de actos, procedimientos y resoluciones emitidos por la Administración Pública Federal o local.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Senado de la Republica, sede de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a 30 de junio de 2015.

_____

Dip. María Sanjuana Cerda Franco